

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **094**

Fecha: **09/06/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 014 2018 00193	Ejecutivo Singular	LUIS ALFONSO JAIMES JAIMES	JORGE IVAN BOLIVAR HERNANDEZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	10/06/2021	15/06/2021	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **09/06/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-014-2018-00193-01

Ejecutivo Singular - Demanda Acumulada Incidente Honorarios

DEMANDANTE: JOSÉ DE LOS ÁNGELES GUIO DÍAZ

DEMANDADO: JORGE IVÁN BOLÍVAR HERNÁNDEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Frente a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutada, estese a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto proferido el 7 de mayo de 2021.

De otro lado, en virtud de la consagración legislativa de un trámite de única instancia para los procesos ejecutivos de mínima cuantía, niéguese por improcedente el recurso de apelación interpuesto por JOSÉ DE LOS ÁNGELES GUIO DÍAZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33292688e4131463ac772a0f14b6922fc13d9e261db4c467f5c7616447a55feb

Documento generado en 27/05/2021 02:39:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 087**, fijado el día de hoy 28 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Recurso de Reposición

jose de los angeles guio diaz <joguidi1@hotmail.com>

Mié 2/06/2021 12:12 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (819 KB)

Reposicion - Queja...pdf; Constancia Fiscalia....pdf;

Cordial saludo

Señora:

Junio 01 de 2021

JUEZ QUINTA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Dra. MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALACIO DE JUSTICIA

BUCARAMANGA

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
PROMOVIDO POR: JOSÉ DE LOS ÁNGELES GUIO DÍAZ CONTRA:
JORGE IVAN BOLIVAR HERNANDEZ

Radicado: **014- 2018 – 00193 - 01**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

De la señora Juez

Atentamente,

JOSÉ DE LOS ÁNGELES GUÍO DÍAZ

C. C. No. 6.771.713 de Tunja

T. P. No. 173.879 del C. S. de la J.

ABOGADO
Jose de los Angeles Guío Díaz

Incumplimiento de Contratos
Cobros Ejecutivos
Restitución de Inmuebles
Liquidación de Sociedad Conyugal
Sucesiones
Divorcios



Junio 01 de 2021

Señora:

JUEZ QUINTA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Dra. MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALACIO DE JUSTICIA

BUCARAMANGA

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
PROMOVIDO POR: JOSÉ DE LOS ÁNGELES GUIO DÍAZ
CONTRA: JORGE IVAN BOLIVAR HERNANDEZ

Radicado: 014- 2018 – 00193 - 01

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

JOSÉ DE LOS ÁNGELES GUIO DÍAZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía número 6.771.713 de Tunja y portador de la tarjeta profesional número 173.879 del consejo superior de la judicatura, obrando en nombre propio, como demandante en el proceso de la referencia, dentro de su oportunidad, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA EL INMEDIANTO SUPERIOR CONCEDA LA APELACION** en contra del auto que, niega el recurso de apelación proferido por su digno despacho el día 27 de mayo de 2021, notificado por estado No.087 del 28 de mayo de 2021: El presente recurso de **REPOSICION** lo formulo para que se **REVOQUE** la providencia recurrida y en caso de persistir en su providencia, se me expidan las respectivas copias para tramitar el **RECURSO DE QUEJA** ante los Jueces del circuito, con el fin de que se me conceda el recurso de **APELACION** que se me niega a través de la providencia enunciada.

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- Ante todo manifiesto con todo el respeto a la Señora Juez que el proceso inicial es de **menor cuantía**, este es un proceso ejecutivo aun en curso, el cual no cambia el rumbo, no cambia la calidad que el trae, no cambia el procedimiento, porque es un

ABOGADO
Jose de los Angeles Guío Díaz

Incumplimiento de Contratos
Cobros Ejecutivos
Restitución de Inmuebles
Liquidación de Sociedad Conyugal
Sucesiones
Divorcios



proceso que ha sido de menor cuantía, proceso este que fue acumulado, al yo entrar a intervenir en el mismo.-

SEGUNDO.- Luego de la acumulación del suscrito, para cobrar mis honorarios profesionales por la labor desarrollada, continúa la demanda acumulada, **dentro del proceso matriz**, que lo conformó el ejecutivo adelantado por el señor JAIME JAIMES en contra del señor JORGE IVAN BOLIVAR HERNANDEZ, con el mismo radicado **014-2018-00193-01** el cual tiene que continuar desarrollándose como de **menor cuantía**.-

Señora Juez, valga le pena el ejemplo; si yo estoy adelantando un proceso ejecutivo para el cobro de la suma de cien millones de pesos M.L.C. (\$ 100'000.000,00) desde luego que éste proceso se tramitará por la vía de **menor cuantía**; y si la parte demandada, me abona a la obligación la suma de noventa millones de pesos M.L.C. (\$ 90'000.000,00) después de dictada la sentencia y liquidado el crédito; lo más lógico y **jurídico** es que el proceso continuará – para el cobro de los \$ 10'000.000,00 restantes -bajo el trámite de la menor cuantía que fue el trámite inicial de la actuación.-

Lamentablemente tengo que disentir de su posición y manifestar, que el **auto que da por terminado el proceso, si es apelable**, por tratarse de un proceso de **menor cuantía**; y estar contemplado expresamente el recurso de alzada en el numeral 7 del art. 321 del C. G. del P.-

Y no quería tocar el fondo del asunto pero quiero manifestarle a la señora juez, lo siguiente; solo para su conocimiento:

A.- La historia es que el señor JORGE IVÁN BOLÍVAR me quedo debiendo más de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$200'0000.000,00) por concepto de honorarios derivados de un contrato de prestación de servicios profesionales, el cual cumplí a cabalidad en todos los aspectos en que me comprometí, por el lapso de más de cinco (5) años: tiempo durante el cual le adelanté diferentes procesos, donde el señor BOLÍVAR fue demandado y otros como demandante, como lo manifesté, **por más de 5 años en varios procesos, sin recibir dinero alguno, hasta prestándole yo dinero a mi cliente Jorge Bolívar, que llegaba a llorar a mi oficina que no tenía ni para comer**.-

ABOGADO
Jose de los Angeles Guío Díaz

Incumplimiento de Contratos
Cobros Ejecutivos
Restitución de Inmuebles
Liquidación de Sociedad Conyugal
Sucesiones
Divorcios



B.- Antes de avocar conocimiento su despacho, le correspondió al juzgado 14 civil municipal, bajo el radicado **14-2018-0193-00**, en el cual se tenía en un 90% que prosperaran las excepciones propuestas, como nos podemos dar cuenta en el interrogatorio de parte que rindió el demandante señor Luis Alfonso James, no conoció a mi entonces poderdante Jorge Bolívar, ni de vista, mucho menos de trato, ya que no se le puede girar una letra de cambio por 50 millones de pesos, a una persona que nunca se ha visto y que mucho menos se ha tratado.

C.- El mismo día 24 de enero de 2019, minutos antes de iniciarse la audiencia, presentan dos memoriales al juzgado, me imagino que elaborados por el doctor OSCAR GUERRA, uno revocándome el poder y el otro solicitando el aplazamiento de la audiencia; inmediatamente el señor Juez 14 civil municipal en razón a la revocatoria del poder que presentaron, no me permite, actuar, y con razón el señor juez no accede al aplazamiento de la audiencia, se realiza la audiencia sin la presentación del demandado Jorge Bolívar y sin abogado, profiriendo sentencia desfavorable para Jorge Bolívar, el mismo día 24 de Mayo de 2021.

Lo anterior demuestra que el abogado que está representando al señor Bolívar Hernández, lo único que pretende es sacarme a mí a patadas, para que el señor Bolívar Hernández burle los honorarios que me deben de este contrato y de otros, que suscribimos.-

No obstante que este tema no es de este proceso, solamente lo hago para demostrar la deshonestidad del abogado del señor Jorge Bolívar Hernández, el cual tengo denunciado ante la fiscalía general de la nación.

Reitero nuevamente a la señora Juez, **QUE NO ES CIERTO** que este proceso sea de MÍNIMA CUANTÍA, por la sencilla razón de que su trámite no ha variado de la forma como se inició; el cual resulta ser de menor cuantía.-

Por lo anterior, ruego a la señora Juez, se sirva revocar la providencia recurrida, concederme el recurso de apelación y en su defecto, que se expidan las copias necesarias de la actuación para formular el recurso de queja y estas sean enviadas al Juzgado del circuito para la concesión del recurso deprecado.



ABOGADO
Jose de los Angeles Guío Díaz
Incumplimiento de Contratos
Cobros Ejecutivos
Restitución de Inmuebles
Liquidación de Sociedad Conyugal
Sucesiones
Divorcios

de los
Justicia
JAGD

Anexo:

Constancia de la fiscalía Segunda seccional- unidad de estafas, expedida el día 06 de mayo de 2021.

De la señora Juez,

Atentamente,



JOSÉ DE LOS ÁNGELES GUÍO DÍAZ
C. C. No. 6.771.713 de Tunja
T. P. No. 173.879 del C. S. de la J.

Jose de los Angeles Guío Díaz
ABOGADO



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

UFDC. 351 NUC. 6800160088282020 04939

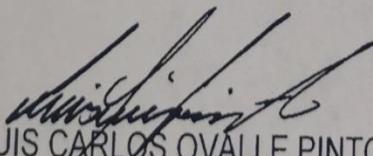
Bucaramanga, 6 de mayo de 2021

Doctor
JOSE DE LOS ANGELES GUIO DIAZ
Carrera 18 número 33-19 oficina 201
Bucaramanga - Santander-

REF. Escrito recibido por correo electrónico el 3 de mayo del presente año.

Con toda atención le comunico que a este Despacho le fue asignada el 14 de diciembre de 2020 la denuncia formulada el 4 de diciembre de 2020 por José de los Angeles Guio Diaz por el delito de Estafa contra OSCAR EDUARDO GUERRA OCHOA., dentro de las cuales se librò orden a policía judicial- CTI- para el recaudo de elementos materiales probatorios y evidencia física pertinente.

Atentamente,


LUIS CARLOS OVALLE PINTO
Fiscal Segundo Seccional- Unidad de Estafas-

SUBDIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS Y SEGURIDAD CIUDADANA DE BUCARAMANGA
FISCALIA SEGUNDA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO
UNIDAD DE ESTAFAS

J14-2018-193

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE MAYO DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIEZ (10) DE JUNIO, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA QUINCE (15) DE JUNIO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 094), HOY NUEVE (09) DE JUNIO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario